



XIII LEGISLATURA

**C. DIPUTADO RAMON ALVARADO HIGUERA
PRESIDENTE DEL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
PRESENTE.**

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito Diputado Luis Martín Pérez Murrieta en uso de las facultades establecidas en el artículo 105 de nuestra Ley Reglamentaria someto a la consideración de la Asamblea la siguiente Iniciativa de Acuerdo Económico, misma que se sustenta al tenor de la siguiente :

EXPOSICION DE MOTIVOS

El principio de legalidad establece que todos los actos del poder público deben estar sometidos al imperio de la ley y no al capricho o voluntad de los gobernantes. Es por ello que el principio de legalidad garantiza la seguridad jurídica de los gobernados.

Sin embargo, en pleno siglo XXI todavía existen gobernantes que piensan que por haber sido electos son omnipotentes, soberanos absolutos y que con soberbia, sostienen que el desempeño de su



XIII LEGISLATURA

encargo público escapa a estos principios jurídicos que establecen las bases de la sana convivencia entre la autoridad y los ciudadanos.

Un caso en particular ha llamado poderosamente la atención y pone en duda si en el Estado de Baja California Sur las autoridades respetan estos principios. Me refiero específicamente al acto arbitrario de la autoridad municipal de Mulegé y a la junta de gobierno de su organismo operador del sistema de agua potable y alcantarillado que sin motivación y mucho menos sin fundamentación legal alguna aumentaron en algunos casos, las tarifas del agua, acto discrecional de autoridad que lesiona gravemente la economía de las familias muleginas y limita las posibilidades de crecimiento de los comerciantes y el sector turístico porque incrementa los costos de operación, costos que finalmente se trasladan a los ciudadanos o al turista, convirtiéndose en un círculo vicioso de negativos resultados.

Sin duda alguna, este acto discrecional de la autoridad municipal de Mulegé es ilegal y arbitrario ya que vulnera disposiciones legales contenidas en la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur y la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, entre otras.



XIII LEGISLATURA

Y esto es así porque el artículo 19 fracción X de la Ley de Aguas previene lo siguiente:

Artículo 19.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por los Municipios, éstos tendrán a su cargo:

X.- Determinar **y actualizar** las cuotas y tarifas, con base en la formula a que se refiere la sección III, Capítulo IV del Título III de la presente Ley;

Por su parte **el artículo 27** del mismo ordenamiento jurídico es claro cuando establece que funciones tienen a su cargo los organismos operadores:

Artículo 27.- El Organismo Operador Municipal tendrá a su cargo:

- I. Las atribuciones a que se refiere el Artículo 19 de la presente Ley, con excepción de las fracciones **X**, XVIII y XIX;
- II. Determinar las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo IV, Sección Tercera de esta Ley;



XIII LEGISLATURA

Es decir, para poder actualizar las cuotas y tarifas del agua el organismo operador tendrá que determinarlas en base a las formulas y procedimientos técnicos que para tales efectos se establecen en la sección tercera, Capítulo IV del título tercero de la Ley de Aguas, una vez cumplido estos requisitos remitirlas al Ayuntamiento para su aprobación por el Cabildo, quien a su vez habrá de solicitar a través de una iniciativa en términos del artículo 57 de la Constitución Estatal, la modificación de la Ley de Hacienda para el municipio de Mulegé, facultad exclusiva ésta última del H. Congreso del Estado.

Procedimiento que sin duda alguna no fue cumplido por la autoridades del Municipio de Mulegé, lo que de entrada convierte a su acto de aumento de las tarifas del agua en un acto de autoridad ilegal y arbitrario.

Ya que las nuevas tarifas impuestas por la autoridad municipal de Mulegé son contrarias a lo dispuesto *en el Capítulo V, Artículo 78, sección I, de la Ley de Hacienda vigente para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, aprobada por el Congreso del Estado, Capítulo relativo a las tarifas de agua para ese municipio.*

Situación que se agrava por la falta de observancia del artículo 32 de la Ley de Aguas del Estado ya que *en la primera sesión ordinaria*



XIII LEGISLATURA

*de la junta de gobierno del OOMSAPAS MULEGE, de fecha 31 de enero de 2012, en la que se aprobó la nueva e ilegal estructura tarifaria, no se refleja la representación de la Comisión Estatal del Agua, como lo establece el Artículo 32 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, que a la letra dice “La Junta de Gobierno **funcionará válidamente** con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar su **Presidente y el representante de la Comisión**. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad.*

Por lo que la referida sesión llevada a cabo por la Junta de Gobierno en donde se aprobó la nueva e ilegal estructura tarifaria está viciada de origen ya que sesiono en forma distinta, en cuanto a su integración para funcionar válidamente, al que la ley establece, ya que éste dispositivo legal obliga a que este presente el representante de la Comisión Estatal del Agua para que pueda sesionar legalmente y sus acuerdos sean válidos, por lo que el referido acuerdo en el que se aprobaron ilegalmente las nuevas tarifas está afectado de nulidad absoluta.

Mas grave es el que esta situación de violación flagrante de la ley persista aún después de que a iniciativa de la Diputada Edith



XIII LEGISLATURA

Aguilar Villavicencio este H. Congreso del Estado aprobara un punto de acuerdo económico en el que de manera respetuosa se exhorto a las autoridades del Municipio de Mulegé a reconsiderar su posición en torno al ilegal aumento de las tarifas del agua, sin obtener hasta la fecha respuesta favorable de la autoridad que persiste en el cobro de esta ilegales tarifas.

En base a lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur someto a la consideración del pleno el siguiente:

ACUERDO ECONOMICO

PRIMERO.- Que este Honorable Congreso del Estado, por la importancia y urgencia que reviste la situación que priva en el municipio de Mulegé ante la toma de una decisión ilegal y arbitraria por parte de la autoridad municipal que lesiona gravemente la economía de las familias de la zona, haga comparecer ante el pleno de esta legislatura en la próxima sesión pública ordinaria al ciudadano Presidente Municipal de Mulegé C. LIC. Guillermo Santillán Meza para que explique de cara ante la ciudadanía el por qué de su ilegal actuación en torno al aumento de las tarifas del



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

agua en su municipio.

SEGUNDO.- Que en caso de negarse a comparecer y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 fracción X de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, se apliquen a través del procedimiento de juicio político las sanciones que procedan.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA